



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2023-0013600**

Decisión: Acepta reforma

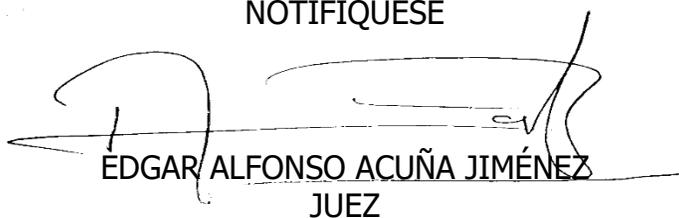
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, en el sentido de corregir la demanda, allegando poder debidamente conferido por quien cuenta con las facultades para otorgarlo en este asunto.

Pues bien, El art. 93 del CGP establece que, la demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez.

Por tanto, siendo procedente se acepta la reforma la demanda en el sentido indicado, y se reconocer personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona identificada con T.P. 114.733 del C.S.J., para representar a la entidad ejecutante Banco Davivienda S.A. con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

Ahora, habiendo constancia de notificación personal al demandado, la cual se surtió por correo electrónico el día 12 de septiembre del presente año, se le corre traslado por estados, concediéndole el término de cinco (5) días para que se pronuncie, conforme al num.4° del art.93 ibidem.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa98f6413f6a317a43a64d5335733f53bbd484848b7d6ea06433e1af55e2936**

Documento generado en 20/10/2023 08:06:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**